

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15901

FECHA: 15 AGO 2023

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2022-00258/SETRA-UNIR- 29.25- con fecha de Julio 14 de 2022 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección Ambiental MEMOT, dejó a disposición de la Corporación. Dos (02) aves de nombre común perico, el cual ingresó mediante CNI31AV22-0420-0421, incautado a los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0057CAV2022 – AUCTIFFS 230098 con fecha de 15 de julio de 2022 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de julio de 2022.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N°15036 del 16 de marzo de 2023, ordenó la apertura de una Investigación Administrativa de carácter ambiental, en contra del señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, por el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de dos (2) aves de la especie de nombre común perico, infringiendo con ello las normas ambientales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15901

FECHA: 15 AGO 2023

Que el día 17 de julio del 2023, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto No. 15036 del 16 de marzo de 2023, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 27 de abril del 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a normas ambientales, consistente en el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia dos (2) especímenes de nombre común perico, infringiendo con ello las normas ambientales.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 9 0 1

FECHA: 1 5 AGO 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15901

FECHA: 15 AGO 2023

regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, por el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de dos (2) especímenes de nombre común perico, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15901

FECHA: 15 AGO 2023

debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. *Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

PARÁGRAFO. *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.*

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

NORMAS VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos en contra los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15901

FECHA: 15 AGO 2023

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 9 0 1

FECHA: 1 5 AGO 2023

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en concepto técnico N° 0057CAV2022 - AUCTIONIFFS con fecha de 15 de julio de 2022, hay lugar a formular cargos contra los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de dos (2) especímenes de nombre común perico.

PARÁGRAFO: LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, o a sus

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15901

FECHA: 15 AGO 2023

apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

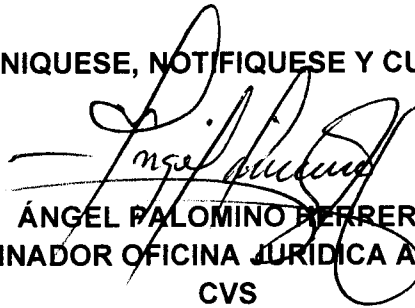
ARTÍCULO TERCERO: los señores LUIS ARTURO GARCIA PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.418.722 de San Marcos – sucre y LIZARDO CAMAÑO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.676.778 de San Marcos – sucre, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, presentar su escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el concepto técnico N.º 0057CAV2022 - AUCTIONFS 230098 con fecha de 15 de julio de 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Maria Angelica Otero Resta / Judicante oficina Jurídica CVS.